Ayuntamiento
TORRE DEL BIERZO
C.I.F.: P - 2417300 - G • C.P.: 24370 • (León)

Campillo, S/N
Teléfono: 987 53 62 31
Fax: 987 53 62 02
aytotorrebierzo@yahoo.es
aytotorrebierzo@hotmail.com

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- En uso de las facultades conferidas por los Arts.133.2 y 142 de la Constitución y por el Art.106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts.15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art.58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la celebración en las dependencias Municipales de los Matrimonios Civiles que tengan por autorizante al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. - SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, quienes soliciten la tramitación del expediente, así como la celebración del Matrimonio en el Consistorio Municipal.

ARTÍCULO 4. - DEVENGO.- La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de **90 €**, a abonar en el momento de la solicitud de la actividad administrativa.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza será de aplicación tras su aprobación definitiva, al día siguiente de la publicación del texto integro en el B.O.P., permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresa.

BOP 24 29/01/2002